



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-042 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 114/2024

Mérida, Yucatán, a veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra de la **Universidad Politécnica de Yucatán**, el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, a las veintidós horas con cuatro minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, a las veintidós horas con cuatro minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra de la Universidad Politécnica de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No publican los hipervínculos a los contratos con la justificación de que contienen información reservada; sin embargo, tienen la obligación de publicar la versión pública de los contratos." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI	2024	2do trimestre

En virtud que la denuncia se recibió el diecisiete de octubre del año que transcurre, fuera del horario de labores del Instituto; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el dieciocho del mes y año en cuestión.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información del segundo trimestre de dos mil veinticuatro de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, de la correspondiente a los hipervínculos a los contratos de servicios profesionales por honorarios, a pesar de que se pretendía justificar su falta de publicidad manifestándose que contienen información reservada, ya que debieron publicarse en versión pública. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Universidad Politécnica de Yucatán, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-042 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 114/2024

días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de ésta.

TERCERO. El veintiocho de octubre del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado el oficio número UPY-DAF-275/2024, de fecha treinta y uno de octubre del año en cuestión, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica de Yucatán; el cual fue recibido por este Órgano Garante en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el propio treinta y uno de octubre, y que fue remitido en virtud del traslado que se realizare a la Universidad, mediante proveído de fecha veintitrés del último mes y año citados. Asimismo, en virtud de las manifestaciones efectuadas a través del oficio descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual a la Universidad Politécnica de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, relativa al segundo trimestre de dos mil veinticuatro, y de ser así se corroborara lo siguiente:

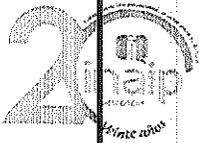
a) Si la misma correspondía a la contratación bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios de las 59 personas informadas por la Universidad a través del oficio número UPY-DAF-275/2024, cuya relación se describe a continuación:

1. Marian Alejandra Gorocica González
2. Jorge Antonio Uc Camas
3. Raymundo Avilés Arturo
4. Borges Echeverría Alicia de Guadalupe
5. Gamboa Angulo Didier Omar
6. Aguilar Cervera Astrid Paola
7. Borges Piña Jorge Humberto
8. Novelo Talavera Paola Betzabe
9. Carrillo Monsrreal Mónica Marisol
10. Hoy Benítez Juan Argel



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-042 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 114/2024

11. Campos Soberanis Mario Alejandro
12. Rodríguez Torres José Armando
13. Ortiz Monzón Omar Adrián
14. Chan Dzib Eliel Isai
15. Morales Aldana David Felipe
16. Caballero Pérez Rogelio Oscar
17. Campos Sobrino Diego Nigel Joaquín
18. López Cardoza Alberto
19. Lara Nuño Enrique
20. Aguilar Pérez Ariel Alejandro
21. Cervera Rivera María Elizabeth
22. Solano García Martha Patricia
23. Gómez Hernández Karen Beatriz
24. Interian Vallejo Noemi Guadalupe
25. Ramon Canul Lorena Guadalupe
26. Ruz Cruz Miguel Ángel
27. Balam Poot Carlos José
28. Gamboa Ek Roberto Carlos
29. Barbara Morales Eduardo
30. Estrada López Lester Steffan
31. Peña López Gerardo
32. González Helguera José Luis Emanuel
33. Azcorra Rodríguez Nicté Abril
34. Carrillo Ruiz Sara Jeannette
35. Castro Vidal Dalia Angelica
36. Escalante Tio Andrés
37. García Pastrana Alan Alejandro
38. Ibarra Torres Shirley Anahí
39. Madrigal Hernández Aranza de Jesús
40. Marrufo Albornoz Andrés Augusto
41. Parada Dávila María Fernanda
42. Ravell Xool Santos Gaspar
43. Reyes Ávila Mishell Belem
44. Romero Paredes Rubí Caridad
45. Oliva Avilés Andrés Iván
46. Pech Cohuo Soledad Cecilia
47. Medina Puy Walter de Jesús



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-042 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 114/2024

48. Higuera Ciapara Inocencio
49. Rodríguez Alcalá Antonio
50. Sánchez Domínguez Israel
51. Guillermo Palomo Humberto Alfonso
52. Castro Suaste Jesús Eduardo
53. Ruiz Ruiz Jorge Carlos
54. Pinelo Hau Jason Maximiliano
55. Puerto Piña Adrián Karín
56. Sánchez Trujillo María Guadalupe
57. Pool Cen Jorge Manuel
58. Tec Sánchez José Antonio
59. López López Ernesto Eduardo

b) Si dicha información estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales). Para efecto de lo anterior, debía constatarse que los hipervínculos a los contratos respectivos remitieran a la versión pública de estos y a las actas de sesión del Comité de Transparencia a través de las cuales se confirme la clasificación de la información contenida en ellos.

QUINTO. El diecinueve de noviembre del año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/FLENO/DMIOTDP/DOT/666/2024, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el veinticinco de noviembre del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/94/2024, del propio veinticinco de noviembre, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el ocho de dicho mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-042 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 114/2024

SÉPTIMO. El veinticinco del mes inmediato anterior, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-042 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 114/2024

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XI establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- XI. *Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el período de contratación;*

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra de la Universidad Politécnica de Yucatán radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información del segundo trimestre de dos mil veinticuatro de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, de la correspondiente a los hipervínculos a los contratos de servicios profesionales por honorarios, a pesar de que se pretendía justificar su falta de publicidad manifestándose que contienen información reservada, ya que debieron publicarse en versión pública.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. La fracción XXXVIII de su numeral segundo, define como **versión pública** al documento o expediente a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.
2. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-042 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 114/2024

- a) Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
 - b) Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
 - c) Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
3. La fracción XI de su numeral décimo segundo establece:
- a) Que los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos o expedientes que se encuentren bajo su resguardo, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
 - b) Que en los criterios en los que se solicite el "Hipervínculo al documento" se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y la lista de los datos eliminados u omitidos.
4. Para el caso de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General precisan:
- a) Que debe cumplir los siguientes criterios sustantivos:
 - **Criterio 1** Ejercicio.
 - **Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
 - **Criterio 3** Tipo de contratación (catálogo): Servicios profesionales por honorarios/Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios.
 - **Criterio 4** Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique.
 - **Criterio 5** Nombre completo de la persona contratada (nombre[s], primer apellido, segundo apellido).
 - **Criterio 6** Sexo (catálogo): Mujer/Hombre.
 - **Criterio 7** Número de contrato.
 - **Criterio 8** Hipervínculo al contrato correspondiente.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-042 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 114/2024

- Criterio 9 Fecha de inicio del contrato expresada con el formato día/mes/año.
 - Criterio 10 Fecha de término del contrato expresada con el formato día/mes/año.
 - Criterio 11 Servicios contratados (objeto del contrato). La redacción utilizada deberá ser con perspectiva de género, es decir, haciendo uso del lenguaje incluyente y no sexista.
 - Criterio 12 Remuneración mensual bruta o contraprestación.
 - Criterio 13 Remuneración mensual neta o contraprestación.
 - Criterio 14 Monto total bruto a pagar por la vigencia del contrato.
 - Criterio 15 Monto total neto a pagar por la vigencia del contrato.
 - Criterio 16 Prestaciones, en su caso.
 - Criterio 17 Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios.
- b) Que debe actualizarse trimestralmente.
- c) Que se conservará publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que para el caso de que los documentos que deban publicar los sujetos obligados en cumplimiento a sus obligaciones de transparencia contengan información que actualice alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, se debe elaborar la versión pública de estos y, en su caso, se publicará dicha versión con el acta del Comité de Transparencia mediante la cual fue aprobada y la lista de datos eliminados u omitidos.
2. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, si era sancionable la falta de publicación de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, relativa al segundo trimestre del año en cuestión, la cual debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio del propio año.
3. Que como parte de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, se debe difundir el hipervínculo a los contratos de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro, y si dicha información contenía o no el hipervínculo a los



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-042 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 114/2024

contratos de servicios profesionales por honorarios, se consultó dicho sitio, encontrándose un libro de Excel que corresponde al formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI, previsto para la fracción que nos ocupa, el cual obra en digital como parte del acuerdo respectivo en el expediente integrado con motivo de la denuncia, y que precisa contener información del trimestre referido. Del análisis al contenido de la documental encontrada, se concluye:

- a. Que de acuerdo con la fecha de creación de los registros que integran la información, esta se publicó el veinticuatro de julio y el siete y veinte de agosto del año que transcurre.
- b. Que no contiene los hipervínculos a los contratos de servicios profesionales por honorarios celebrados durante el trimestre que nos ocupa, ya que el apartado correspondiente a dichos hipervínculos está en blanco.
- c. Que en el campo de nota del formato constan las leyendas que se transcriben a continuación:
 - Para los registros publicados el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro: *"El hipervínculo del contrato no está porque tiene información reservada"* (Sic).
 - En cuanto a los registros publicados el siete de agosto de dos mil veinticuatro: *"Los hipervínculo de contratos se publicarán el 14 de agosto"* (Sic).
 - Respecto a los registros publicados el veinte de agosto de dos mil veinticuatro: *"Los hipervínculo de contratos se publicarán el 14 de agosto. Ya que las versiones públicas aún no han sido revisadas por el comité de transparencia"* (Sic).

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corrió a la Universidad Politécnica de Yucatán, de la denuncia presentada, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado remitió el oficio UPY-DAF-275/2024, de fecha treinta y uno de octubre del presente año, a través del cual hizo del conocimiento de este Órgano Garante, lo siguiente:

"...

EXPOSICIÓN

Que el día veintiocho de octubre del año en curso se recibió por medio de (Sic) del correo electrónico solicitudes@upy.edu.mx la notificación del proceso de denuncia a la Universidad Politécnica de Yucatán por posible incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

I. Actos denunciados

"Posible incumplimiento por parte de la Universidad Politécnica de Yucatán, a la obligación de transparencia prevista en la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, en razón que en el sitio de la Plataforma Nacional



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-042 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 114/2024

de Transparencia no se encuentra publicada como parte de la información del segundo trimestre de dos mil veinticuatro de la referida fracción, la relativa a los hipervínculos a los contratos de servicios profesionales por honorarios; esto así, no obstante que el Sujeto Obligado denunciado pretende justificar la falta de publicidad de los citados contratos manifestando que contienen información reservada, puesto que debieron difundirse en versión pública."

Asto que, si bien al momento de que el ciudadano ejercicio de su derecho a presentar la denuncia por posible incumplimiento era cierto, al día de hoy se encuentra subsanado, precisando que la información correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro (abril-junio) es la siguiente:

Las personas contratadas durante el segundo trimestre bajo esta modalidad son las siguientes:

- MARIAN ALEJANDRA GOROCICA GONZÁLEZ
- JORGE ANTONIO UC CAMAS
- RAYMUNDO AVILÉS ARTURO
- BORGES ECHEVERRIA ALICIA DE GUADALUPE
- GAMBOA ANGULO DIDIER OMAR
- AGUILAR CERVERA ASTRID PAOLA
- BORGES PIÑA JORGE HUMBERTO
- NOVELO TALAVERA PAOLA BETZABE
- CARRILLO MONSRREAL MÓNICA MARISOL
- HOY BENÍTEZ JUAN ARGEL
- CAMPOS SOBERANIS MARIO ALEJANDRO
- RODRÍGUEZ TORRES JOSÉ ARMANDO
- ORTIZ MONZÓN OMAR ADRIÁN
- CHAN DZIB ELIEL ISAÍ
- MORALES ALDANA DAVID FELIPE
- CABALLERO PÉREZ ROGELIO OSCAR
- CAMPOS SOBRINO DIEGO NIGEL JOAQUÍN
- LÓPEZ CARDOZA ALBERTO
- LARA NUÑO ENRIQUE
- AGUILAR PÉREZ ARIEL ALEJANDRO
- CERVERA RIVERA MARÍA ELIZABETH
- SOLANO GARCÍA MARTHA PATRICIA
- GÓMEZ HERNÁNDEZ KAREN BEATRIZ
- INTERIAN VALLEJO NOEMI GUADALUPE
- RAMON CANUL LORENA GUADALUPE
- RUZ CRUZ MIGUEL ÁNGEL
- BALAM POOT CARLOS JOSÉ
- GAMBOA EK ROBERTO CARLOS
- BARBARA MORALES EDUARDO
- ESTRADA LÓPEZ LESTER STEFHAN
- PEÑA LÓPEZ GERARDO



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-042 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 114/2024

- GONZÁLEZ HELGUERA JOSÉ LUIS EMANUEL
- AZCORRA RODRÍGUEZ NICTE ABRIL
- CARRILLO RUIZ SARA JEANNETTE
- CASTRO VIDAL DALIA ANGELICA
- ESCALANTE TIO ANDRÉS
- GARCÍA PASTRANA ALAN ALEJANDRO
- IBARRA TORRES SHIRLEY ANAHÍ
- MADRIGAL HERNÁNDEZ ARANZA DE JESÚS
- MARRUFO ALBORNOZ ANDRÉS AUGUSTO
- PARADA DÁVILA MARÍA FERNANDA
- RAVELL XOOL SANTOS GASPAR
- REYES ÁVILA MISHHELL BELEM
- ROMERO PAREDES RUBÍ CARIDAD
- OLIVA AVILÉS ANDRÉS IVÁN
- PECH COHUO SOLEDAD CECILIA
- MEDINA PUY WALTER DE JESÚS
- HIGUERA CIAPARA INOCENCIO
- RODRÍGUEZ ALCALÁ ANTONIO
- SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ ISRAEL
- GUILLERMO PALOMO HUMBERTO ALFONSO
- CASTRO SUASTE JESÚS EDUARDO
- RUIZ RUIZ JORGE CARLOS
- PINELO HAU JASON MAXIMILIANO
- PUERTO PIÑA ADRIÁN KARIN
- SÁNCHEZ TRUJILLO MARÍA GUADALUPE
- POOL CEN JORGE MANUEL
- TEC SÁNCHEZ JOSÉ ANTONIO
- LÓPEZ LÓPEZ ERNESTO EDUARDO

En cuanto a los hipervínculos en el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, la cual establece la publicación de los contratos del personal contratado por honorarios, si bien, no fueron colocados en el formato, justificado en el campo "Nota" lo siguiente "El hipervínculo del contrato no esta (Sic) porque tiene información reservada" (Sic) "Los hipervínculos de contratos se publicarán el 14 de agosto" (Sic) "Los hipervínculo (Sic) de contratos se publicarán el 14 de agosto. Ya que las versiones públicas aun no han sido revisadas por el comité de transparencia" (Sic). La unidad de transparencia en este momento informa ya se encuentran los hipervínculos en el formato denunciado, aclarando que la información contenida en los contratos no es RESERVADA puesto que no contiene información que ponga en peligro la seguridad de las personas contratadas, siendo que el término correcto para la información que contiene estos datos es de carácter CONFIDENCIAL, toda vez que dichos datos e información corresponden a datos personales, por lo que se realizaron versiones públicas de los mismos para que puedan ser creados los hipervínculos y colocados en el formato XI del artículo 70 de la Ley General para su correcta publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia; acción que como bien se ha mencionado, ya ha sido subsanada al momento de



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-042 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 114/2024

rendir el presente informe y en los cuales constan las versiones públicas de los contratos y el acta del Comité de Transparencia en la cual se aprobaron dichas versiones.

." (Sic)

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo un libro de Excel, que corresponde al formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI, previsto para la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, en el que consta información del segundo trimestre de dos mil veinticuatro.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando previo, se infiere que a través de él se hizo del conocimiento de este Organismo Autónomo lo siguiente:

- a) Que eran ciertos los hechos de la denuncia motivo del presente procedimiento.
- b) Que al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, fecha del oficio, ya se encontraba debidamente publicada la información de la fracción XI del artículo de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro. Al respecto, se precisó:
 - Que durante el trimestre que nos ocupa la Universidad contrató bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios a las siguientes personas:
 1. Marian Alejandra Gorocica González
 2. Jorge Antonio Uc Camas
 3. Raymundo Avilés Arturo
 4. Borges Echeverria Alicia de Guadalupe
 5. Gamboa Angulo Didier Omar
 6. Aguilar Cervera Astrid Paola
 7. Borges Piña Jorge Humberto
 8. Novelo Talavera Paola Betzabe
 9. Carrillo Monsreal Mónica Marisol
 10. Hoy Benítez Juan Argel
 11. Campos Soberanis Mario Alejandro
 12. Rodríguez Torres José Armando
 13. Ortiz Monzón Omar Adrián
 14. Chan Dzib Eliel Isaí
 15. Morales Aldana David Felipe



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-042 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 114/2024

16. Caballero Pérez Rogelio Oscar
17. Campos Sobrino Diego Nigel Joaquín
18. López Cardoza Alberto
19. Lara Nuño Enrique
20. Aguilar Pérez Ariel Alejandro
21. Cervera Rivera María Elizabeth
22. Solano García Martha Patricia
23. Gómez Hernández Karen Beatriz
24. Interian Vallejo Noemi Guadalupe
25. Ramon Canul Lorena Guadalupe
26. Ruz Cruz Miguel Ángel
27. Balam Poot Carlos José
28. Gamboa Ek Roberto Carlos
29. Barbara Morales Eduardo
30. Estrada López Lester Steffan
31. Peña López Gerardo
32. González Helguera José Luis Emanuel
33. Azcorra Rodríguez Nicté Abril
34. Carrillo Ruiz Sara Jeannette
35. Castro Vidal Dalia Angelica
36. Escalante Tio Andrés
37. García Pastrana Alan Alejandro
38. Ibarra Torres Shirley Anahí
39. Madrigal Hernández Aranza de Jesús
40. Marrufo Alborno Andrés Augusto
41. Parada Dávila María Fernanda
42. Ravell Xool Santos Gaspar
43. Reyes Ávila Mishell Belem
44. Romero Paredes Rubí Caridad
45. Oliva Avilés Andrés Iván
46. Pech Cohuo Soledad Cecilia
47. Medina Puy Walter de Jesús
48. Higuera Ciapara Inocencio
49. Rodríguez Alcalá Antonio
50. Sánchez Domínguez Israel
51. Guillermo Palomo Humberto Alfonso
52. Castro Suaste Jesús Eduardo



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-042 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 114/2024

53. Ruiz Ruiz Jorge Carlos
54. Pinelo Hau Jason Maximiliano
55. Puerto Piña Adrián Karín
56. Sánchez Trujillo María Guadalupe
57. Pool Cen Jorge Manuel
58. Tec Sánchez José Antonio
59. López López Ernesto Eduardo

- Que para el caso de los contratos suscritos con las personas referidas en el punto previo, se publicaron éstos en versión pública, ya que contienen información confidencial consistente en datos personales de las personas citadas, y que dichos contratos están acompañados del acta de la sesión del Comité de Transparencia en la que consta la aprobación de la clasificación de tal información.

DÉCIMO CUARTO. En virtud de las manifestaciones efectuadas por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica de Yucatán y a fin de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha ocho de noviembre del año que ocurre se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual a la Universidad Politécnica de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, relativa al segundo trimestre de dos mil veinticuatro, y de ser así, se corroborara lo siguiente:

- a) Si la misma correspondía a la contratación bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios de las 59 personas informadas por la Universidad a través del oficio número UPY-DAF-275/2024.
- b) Si dicha información estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales. Para efecto de lo anterior, debía constatar que los hipervínculos a los contratos respectivos remitieran a la versión pública de estos y a las actas de sesión del Comité de Transparencia a través de las cuales se confirme la clasificación de la información contenida en ellos.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-042 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 114/2024

- A. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, inherente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro; esto así, puesto que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de abril al treinta de junio del año en cuestión.
- B. Que la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, relativa al segundo trimestre de dos mil veinticuatro, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia corresponde a la de las 59 personas que se enlistan a continuación, contratadas por la Universidad Politécnica de Yucatán. Se afirma lo anterior, puesto que en el apartado correspondiente al nombre y apellido de las personas contratadas de la documental encontrada en la verificación, se precisa el nombre y apellidos de dichas personas; esto, aunado a que los contratos vinculados en el apartado de hipervínculo al contrato, corresponden a los suscritos por la Universidad con tales personas:

1. Marian Alejandra Gorocica González
2. Jorge Antonio Uc Camas
3. Raymundo Avilés Arturo
4. Borges Echeverria Alicia de Guadalupe
5. Gamboa Angulo Didier Omar
6. Aguilar Cervera Astrid Paola
7. Borges Piña Jorge Humberto
8. Novelo Talavera Paola Betzabe
9. Carrillo Monsrreal Mónica Marisol
10. Hoy Benítez Juan Argel
11. Campos Soberanis Mario Alejandro
12. Rodríguez Torres José Armando
13. Ortiz Monzón Omar Adrián
14. Chan Dzib Eliel Isai
15. Morales Aldana David Felipe
16. Caballero Pérez Rogelio Oscar
17. Campos Sobrino Diego Nigel Joaquín
18. López Cardoza Alberto
19. Lara Nuño Enrique
20. Aguilar Pérez Ariel Alejandro
21. Cervera Rivera María Elizabeth
22. Solano García Martha Patricia
23. Gómez Hernández Karen Beatriz
24. Interian Vallejo Noemi Guadalupe



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-042 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 114/2024

25. Ramon Canul Lorena Guadalupe
26. Ruz Cruz Miguel Ángel
27. Balam Poot Carlos José
28. Gamboa Ek Roberto Carlos
29. Barbara Morales Eduardo
30. Estrada López Lester Steffhan
31. Peña López Gerardo
32. González Helguera José Luis Emanuel
33. Azcorra Rodríguez Nichte Abril
34. Carrillo Ruiz Sara Jeannette
35. Castro Vidal Dalia Angelica
36. Escalante Tío Andrés
37. García Pastrana Alan Alejandro
38. Barra Torres Shirley Anahí
39. Madrigal Hernández Aranza de Jesús
40. Marrufo Albornoz Andrés Augusto
41. Parada Dávila María Fernanda
42. Ravell Xool Santos Gaspar
43. Reyes Ávila Mishell Belem
44. Romero Paredes Rubí Caridad
45. Oliva Avilés Andrés Iván
46. Pech Cohuo Soledad Cecilia
47. Medina Puy Walter de Jesús
48. Higuera Ciapara Inocencio
49. Rodríguez Alcalá Antonio
50. Sánchez Domínguez Israel
51. Guillermo Palomo Humberto Alfonso
52. Castro Suaste Jesús Eduardo
53. Ruiz Ruiz Jorge Carlos
54. Pinelo Hau Jason Maximiliano
55. Puerto Piña Adrián Karín
56. Sánchez Trujillo María Guadalupe
57. Pool Cen Jorge Manuel
58. Tec Sánchez José Antonio
59. López López Ernesto Eduardo



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-042 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 114/2024

C. Que la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, relativa al segundo trimestre de dos mil veinticuatro, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, de acuerdo con lo siguiente:

1. En virtud que cumplió los criterios contemplados en los Lineamientos para la fracción que no ocupa.
2. Puesto que los hipervínculos a los contratos de las personas contratadas remiten a tales contratos en versión pública; al acta de la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Politécnica de Yucatán, de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, en la que consta la aprobación de la versión pública de los contratos; y, a la lista de datos testados en estos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada en contra de la Universidad Politécnica de Yucatán es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su remisión, es decir, el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información del segundo trimestre de dos mil veinticuatro de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, la correspondiente a los hipervínculos a los contratos de servicios profesionales por honorarios. Lo anterior, se afirma, en virtud de lo siguiente:

a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, al admitirse la denuncia, resultó que la información de la fracción XI del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro que se halló publicada no contenía los hipervínculos a los contratos de servicios profesionales por honorarios celebrados durante el trimestre que nos ocupa, ya que el apartado relativo a dichos hipervínculos estaba en blanco.

b) Toda vez que mediante oficio número UPY-DAF-275/2024, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, la Universidad Politécnica de Yucatán hizo del conocimiento de este Instituto que eran ciertos los hechos de la denuncia motivo del presente procedimiento.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación,



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-042 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 114/2024

Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro, la cual contiene los hipervínculos a los contratos de servicios profesionales por honorarios en versión pública.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada en contra de la Universidad Politécnica de Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro, la cual contiene los hipervínculos a los contratos de servicios profesionales por honorarios en versión pública.

TERCERO. Se ordena remitir a la persona denunciante y a la Universidad Politécnica de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Universidad Politécnica de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.



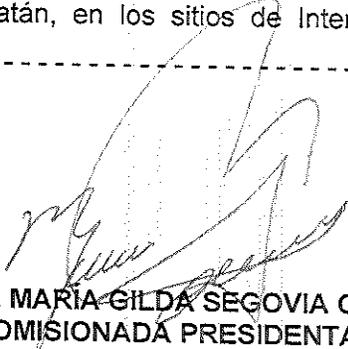
Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-042 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 114/2024

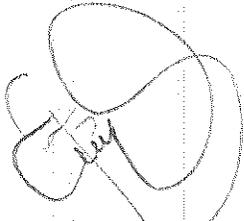
QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.


MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA